

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 74.

A partir del *Boletín oficial* del día 3 de los corrientes, e ininterrumpidamente en días sucesivos hasta su terminación, ha venido insertándose el texto de la ley y reglamento del Instituto Nacional de Estadística. Con la promulgación del primero de los citados textos legales, se abrió un nuevo horizonte a esta Organización, y a estos trabajos y por la entrada en vigor del segundo, se pone en pleno funcionamiento repetida Organización, que va adquiriendo un progresivo engrandecimiento que aun ha de incrementarse considerablemente.

Mas como la base de todos los trabajos, que son del más alto rango científico y de la más destacada importancia para la buena marcha de la gobernanación, es la fidelidad y exactitud de los datos primarios y su más rápida recogida, es por ello preciso que todos los que han de facilitar datos, autoridades, funcionarios o particulares, se esmeren al hacerlo, con supradichas características de exactitud y diligencia a que vienen obligados, no sólo por la obligación legal que antes expresados textos establecen, sino también por espíritu de disciplina y colaboración, que redundan en beneficio propio y en beneficio de todo el cuerpo social.

Me informa en este sentido el ilustrísimo Sr. Delegado provincial de Estadística su satisfacción de verse perfectamente asistido de todas las colaboraciones que viene interesando de autoridades, funcionarios y particulares, y por ser satisfactorio me complace en manifestarlo, excitando el celo de todos para perseverar en el buen cumplimiento, mejorándolo, si aún fuere posible, aunque las necesidades, cada vez más crecientes de una mejor organización, hagan prolija la cantidad de datos a suministrar.

En otro orden de consideraciones, es de destacar, que por pocos que sean los incumplidores o remisos, perturban en absoluto las ulteriores elaboraciones, y a su respecto, como no pueden ser tolerados, les serán impuestas, en cuanto dependiere de mi autoridad, las sanciones reglamentarias,

rias, y en todo caso, les habrá de ser exigido el dato o servicio en falta.

Con la buena esperanza que el buen cumplimiento anterior de todos me hace concebir para lo futuro, así lo espero de todos para el mejor servicio de la Patria al que estamos tan obligados.

Soria 7 de mayo de 1948.

El Gobernador,  
 1223 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 75.

Tiene conocimiento este Gobierno civil de que las Secretarías que han quedado sin titular como consecuencia de la resolución del concurso de provisión de Secretarías de tercera categoría, han sido provistas en personas que no reúnen las mínimas condiciones legales, no obstante haber sido solicitadas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Secretarios y haber ofrecido su cooperación a los Sres. Alcaldes el Colegio provincial de Administración local para proceder con arreglo a las normas vigentes

En su virtud, con esta fecha he acordado lo siguiente:

1.º Quedan anulados los nombramientos acordados por las Corporaciones a favor de personas que no pertenezcan al Cuerpo de Secretarios.

2.º Todas las Secretarías que hayan quedado sin titular como consecuencia de la resolución del concurso últimamente resuelto, serán anunciadas en el *Boletín oficial de la provincia* para su provisión con carácter accidental, entre los concursantes que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios, para lo cual, los Sres. Alcaldes remitirán a este Gobierno el anuncio correspondiente, dentro del plazo de ocho días.

3.º Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, los señores Alcaldes remitirán al Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local (Pueras de Pró, 2, 2.º), relación de todos los concursantes, indicando la edad de cada uno. El Colegio de Secretarios indicará a las Corporaciones por conducto de este Gobierno qué aspirantes pertenecen al Cuerpo, para que dichas Corporaciones acuerden el nombramiento a favor de uno de ellos, de lo

que se dará cuenta a este Centro y al Colegio de Secretarios.

Lo que se hace público en este diario oficial para su debido cumplimiento.

Soria 12 de mayo de 1948.

El Gobernador interino,  
 1247 MANUEL DE ORDUÑA.

### GOBIERNO DE LA NACION PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Exemos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de mayo próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia; de fecha 14 de junio de 1941 (*Boletín oficial del Estado* número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «urgentes», apartado a), y «preferentes», apartado c), del citado artículo, serán las siguientes:

*Mercancías «urgentes» por vagón completo*

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. (Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos (hasta 500 kilómetros de distancia máxima).

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Acidos grasos.

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harina.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes Militares de los tres Ejércitos).

Legumbres secas.  
 Madera de entibar para minas. (La consignación será precisamente a empresas o sociedades mineras)

Maquinaria agrícola, en general.

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Mostos concentrados.

Naranjas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos y forrajes.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas (excepto las de girasol).

Sisal (fibra e hilo).

Tocino y manteca.

Traviesas para ferrocarriles.

Vencejos para faenas agrícolas.

*Mercancías «Preferentes» por vagón completo*

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cañamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cales.

Cementos.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limones.

Lingotes de hierro.

Madera en general.

Ovoides.

Piedra de yeso para fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Silice (para material refractario).

Tejas.  
Yesos.

Art. 2.<sup>a</sup> Salvo en los casos de fuerza mayor por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

A) POR VAGON COMPLETO

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolinas, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de la misma entidad.

Harinas y saquerío para las mismas Cereales panificables y saquerío para los mismos.

Leche.

Pescados y material particular vacío para su transporte.

Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.

Huevos.

Sisal (fibra e hilo).

Melazas.

Aceites comestibles y envases para el mismo.

Transportes clasificados fuera de turno.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajones de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Azúcar.

Carbón mineral.

Transportes militares.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde)

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Acidos sulfúricos, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

B) AL DETALLE

En gran velocidad

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Envases de leche y jaulas para aves Géneros frescos.

Huevos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Muebles usados.

Paquetería y bultos hasta 20 kilogramos.

Hilo sisal (sin limitación de peso). Saquerío.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañía de ferrocarriles en general.

Volatería.  
Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Mostos concentrados, con peso máximo de 350 kilogramos por barril.

Material apícola.

En pequeña velocidad

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Saquerío para cereales panificables y harinas (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Huevos.

Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.

Capachos para la molturación de aceitunas.

Sisal (fibra e hilo)

Envases en general. (Los bidones vacíos, para transporte de aceite se admitirán sin limitación de peso.)

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona (sin limitación de peso).

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso)

Transportes militares (sin limitación de peso).

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o empresas de aguas.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Vencejos.

Semillas.

Material apícola.

Material para la incubación y cría de polluelos.

Piensos.

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado la Delegación oficial del Estado en las Industriales Siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitiran, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.<sup>o</sup> Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarriles, antes de facturar, el exigir la guía de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.<sup>o</sup> La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de mayo próximo, sustituyendo a la orden de 28 de enero de 1948 (*Boletín oficial del Estado* núm. 32, de 1-2-48), con las rectificaciones señaladas en las órdenes de 28 2 48 (*B. O. del E.* números 61 y 91 de 1 3 48 y 31-3 48, respectivamente).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. ....

(B. O. del E. del día 30 de A.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: A fin de facilitar la liquidación de las prestaciones que otorgan los Estatutos reglamentarios de los Montepíos Interprovinciales de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias Químicas, y previos los estudios realizados al efecto, que permiten modificar el concepto de salario regulador para el percibo de pensiones,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, dispone:

Artículo único. Se modifica el artículo 113 de los Estatutos reglamentarios de los Montepíos Interprovinciales de Previsión Social de los tra-

bajadores en las Industrias Químicas, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 113. Se considerará salario regulador para el cobro de pensiones el fijado en el artículo 82, párrafo segundo, para la cotización al Montepío, o sea la totalidad de los emolumentos que percibe el trabajador, de conformidad con lo que determina la orden de 13 de diciembre de 1946.

»Para fijar la cuantía de las pensiones del presente Título se tomará como base el salario del último mes de trabajo activo del asociado y otro cualquiera que el interesado elija. La Junta Rectora podrá rechazar la propuesta del interesado y señalar al salario regulador cuando el solicitante hubiere disfrutado de ascensos anormales o contratas extraordinarias».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 3 de marzo de 1948.—GIRON DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 27 de A.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Montepío militar

Victoriano Arroyo Adeliñi y esposa.

Retirados

Andrés Lafuente Calleja.

Medallas

Raimundo Martín Muñoz.

Gonzalo García Laseca.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario  
Portillo de Soria.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionan los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastros.

Vozmediano, Oteruelos, Cabrejas del Campo, Canredondo y Cueva de Agreda.

Imprenta provincial.